

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 604

13 de abril de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda

LEY

Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el concepto de Vecindarios Seguros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El trinomio básico para la formación del ser humano es constituido por el hogar, la escuela y la comunidad. Diversas administraciones gubernamentales han llevado a cabo meritorios esfuerzos para combatir el problema de la criminalidad en sus diferentes manifestaciones. En esos esfuerzos ha habido aciertos y desaciertos, avances y mucha agenda por delante. Sigue siendo una tarea constante lograr un Puerto Rico cada día más tranquilo y seguro.

Existe una genuina preocupación ante las manifestaciones del crimen que afectan directamente a nuestras comunidades, como los casos de violencia familiar, la deserción escolar, los asaltos, el trasiego de drogas y los puntos de narcotráfico que impiden el sano disfrute de las áreas recreativas y comunales, las guerras entre pandillas por el control de los puntos de droga, entre otros.

Se reconoce el esfuerzo de la Policía de Puerto Rico en contra de esos males y parte de la estrategia actual contempla las redadas y las rondas de vigilancia. Sin embargo, se requiere esforzar lo realizado e incorporar toda buena idea y estrategia que propicie una mayor seguridad en nuestras comunidades para que en cada paso generacional se pueda expresar el tesoro de los

mejores recuerdos en el entorno de la casa, escuela y comunidad, a los efectos de realizar el gran ideal de una buena calidad de vida.

Desde el 2001 existe el proyecto titulado “Project Safe Neighborhoods”, que es una iniciativa del Departamento de Justicia Federal encaminada a unir todos los recursos federales para reducir los crímenes violentos en áreas locales. La estrategia para la reducción de la violencia ("Integrated Violence Reduction Strategy") enfrenta a las organizaciones criminales y los traficantes de drogas y armas. Se emplea la tecnología en el esfuerzo y las herramientas de alcance comunitario, prevención y educación.

La Ley Núm. 3 de 2001, creó la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico. Se expresa en su trasfondo histórico que la función de esta Oficina es una de coordinación interagencial, siendo su misión lograr que las distintas entidades, tanto gubernamentales como privadas coordinen sus estrategias y programas contra las drogas con el propósito de evitar la duplicidad de funciones de manera que se aumente la eficiencia y calidad en los servicios que se ofrecen. Durante su primer año, la Oficina llevó a cabo un estudio sobre la problemática de las drogas en la Isla. Como resultado de este estudio se desarrolló un Plan Estratégico de Control de Drogas estableciéndose como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este Plan Estratégico de Control de Drogas consta de varios proyectos para cumplir con las siguientes metas: prevenir el uso de drogas en la juventud; controlar efectivamente el problema y las consecuencias asociadas al abuso de drogas; estimular y apoyar los esfuerzos investigativos para mantener actualizado un banco científico que apoye las decisiones relativas al control de la demanda; y aumentar la seguridad de los ciudadanos reduciendo el narcotráfico.

El fin de coordinar tan amplia agenda para evitar duplicidad y así ser más efectivos, es sabio lograr la integración de las agencias gubernamentales que atienden el problema de la criminalidad en sus distintas manifestaciones y las comunidades donde se manifiesta este mal social. En la medida que se logra una visión integral, es viable enfrentar el problema de las drogas, y simultáneamente, otros males que atentan en contra del bienestar de nuestras comunidades. Al establecerse formal y concretamente el propósito de que cada comunidad en Puerto Rico, sin distinción de clase alguna, sea una comunidad segura, se propicia el logro de una Patria entera con serenidad y seguridad para encaminar mejor la plena realización de los propósitos individuales y colectivos.

Esta Asamblea Legislativa entiende lo recomendable del enfoque integral, que no sólo contemple la lucha frontal contra los efectos del crimen, sino también el trabajo de prevención y apoyo en contra de las causas del mismo. Es posible crear una sociedad verdaderamente pacífica, en donde los ciudadanos puedan sentirse protegidos y a su vez, formada con la visión de una generación libre de males como el crimen, la violencia y las drogas. Puerto Rico puede ser ejemplo de la mejor integración de todos los recursos disponibles en forma inteligente para esos adelantos. Esta Ley tiene el propósito de establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el concepto de Vecindarios Seguros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta ley se conocerá como “Ley para el Establecimiento de los
2 Vecindarios Seguros”.

3 Artículo 2.- Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto
4 Rico el concepto de Vecindarios Seguros.

5 Artículo 3.- El Departamento de Salud, en coordinación con el Departamento de
6 Justicia, Departamento de Educación, Departamento de la Familia, Departamento de la
7 Vivienda y el Departamento de Recreación y Deportes, deberán desarrollar planes para llevar
8 a cabo lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley.

9 Artículo 4.- En el desarrollo de los planes para llevar a cabo lo dispuesto en el
10 Artículo 2 de esta Ley, se contemplará, sin limitarse a, lo siguiente:

11 (a) La debida coordinación de los organismos gubernamentales de apoyo educativo,
12 recreativo, social y comunitario para poder referir y atender casos identificados en las
13 comunidades impactadas de violencia familiar, abuso contra menores y personas de edad
14 avanzada, deserción escolar, adicción a drogas, malas condiciones de vida, entre otros y
15 maximizar las facilidades recreativas para el disfrute de toda la familia y otros recursos.

1 (b) El desarrollo de un plan integral que incluya vigilancia preventiva, asesoramiento
2 para las comunidades que opten por establecer controles de acceso, apoyo a las víctimas del
3 crimen y la violencia, refuerzo a los Consejos de Seguridad Vecinal, empleo de los recursos y
4 la mejor tecnología disponibles para combatir el tráfico de drogas y armas, entre otros.

5 (c) La participación de instituciones educativas y rehabilitadoras, entidades religiosas
6 y de base comunitaria en la atención a los casos, el diseño de estrategias y otros.

7 (d) La participación de los gobiernos municipales como el instrumento de Gobierno
8 más cercano al ciudadano para el logro de lo dispuesto en esta Ley.

9 (e) La coordinación con los organismos estatales que se estimen pertinentes para el
10 logro de lo dispuesto en esta Ley.

11 (f) La participación en los esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos cónsonos
12 con lo dispuesto en esta Ley, lo que no descarta el considerar ejemplos de métodos efectivos
13 aplicados en otros países democráticos.

14 (g) La creación de eventos especiales, en armonía con la visión de integrar y
15 coordinar enfoques y esfuerzos para premiar a los grupos de vecinos que desarrollen
16 iniciativas de vanguardia para el logro de lo dispuesto en esta Ley.

17 (h) La coordinación, dentro del debido proceso de ley y orden, con los medios de
18 comunicación escritos, radiales y televisivos y de cualquier otra tecnología disponible para
19 difundir, como edificante servicio público, los logros de nuestras comunidades dentro del
20 objetivo de Vecindarios Seguros.

21 Artículo 5.- En el desarrollo de los planes para llevar a cabo lo dispuesto en el
22 Artículo 2 de esta Ley, el Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario de
23 Justicia, el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de la

1 Familia, el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario de Recreación y
2 Deportes y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, deberán incluir en el presupuesto
3 una partida para el cumplimiento de esta Ley.

4 Artículo 6.- El Secretario de Salud, en coordinación con el Secretario de Justicia, el
5 Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de la Familia, el
6 Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario de Recreación y Deportes y el
7 Superintendente de la Policía de Puerto Rico, podrán solicitar fondos adicionales para el
8 cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, lo que puede incluir, sin limitarse a, fondos no
9 comprometidos del Tesoro Estatal, pareo de fondos estatales y federales y cualesquiera otro
10 fondos disponibles.

11 Artículo 7.- El Secretario de Salud, en coordinación con el Secretario de Justicia, el
12 Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de la Familia, el
13 Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario de Recreación y Deportes y el
14 Superintendente de la Policía de Puerto Rico, deberán rendir un informe inicial a la Asamblea
15 Legislativa sobre el plan para el cumplimiento de lo expresado en esta Ley dentro de los
16 próximos ciento veinte (120) días a partir de la fecha de aprobación de esta Ley. Luego
17 someterán un detallado informe anual sobre lo realizado para ese propósito, incluyendo toda
18 observación pertinente y las proyecciones futuras.

19 Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.